

**Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición**

REFERENCE: OL G/SO 217/1 G/SO 214 (3-3-16) Terrorism (2005-4) G/SO 214 (53-24) Truth (2011)  
ESP 3/2014

25 de marzo de 2014

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; de Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y de Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de conformidad con las resoluciones 16/16, 17/2, 22/8, 16/23, y 18/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos expresar nuestra preocupación en relación con **la adopción de la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal**. Esta ley restringiría la aplicabilidad del principio de jurisdicción universal por los tribunales españoles y limitaría la facultad de los jueces españoles de investigar y enjuiciar graves crímenes de derecho internacional.

Gracias al amplio concepto de la jurisdicción universal en concordancia con el artículo 23 de la Ley Orgánica 6/1985 del 1 de julio de 1985 España ha estado al frente de los esfuerzos de la comunidad internacional en combatir, juzgar y sancionar crímenes internacionales y violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluyendo actos de tortura y desapariciones forzadas o involuntarias cometidos en terceros países. Los tribunales españoles han sido reconocidos como “pioneros en la aplicación de la jurisdicción universal” por varios mecanismos de derechos humanos<sup>1</sup>. El ejercicio de la jurisdicción universal permitió

---

<sup>1</sup> Véase, por ejemplo Observaciones finales del Comité contra la Tortura, CAT/C/ESP/CO/5, 9 de diciembre de 2009, para.17.

también a la justicia española desempeñar un rol esencial en el fortalecimiento de los procesos judiciales internos en otros países, incluso conduciendo a la reapertura e iniciación de investigaciones de casos de graves violaciones a los derechos humanos.

Sin embargo, la Ley Orgánica 1/2009, del 3 de noviembre de 2009, ya había restringido considerablemente la jurisdicción de los juzgados españoles y la aplicación del principio de jurisdicción universal. En aplicación de esta ley, al menos dos juicios que incluían alegaciones de graves violaciones a los derechos humanos, incluyendo las desapariciones forzadas fueron discontinuados.

La reforma de ley aprobada el 13 de marzo de 2014 agregaría una serie de criterios y requisitos adicionales que restringirían aún más la posibilidad para que los juzgados españoles puedan ejercer su jurisdicción sobre crímenes internacionales y violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidos en terceros países.

Adicionalmente, expresamos preocupación por la disposición transitoria única de la ley que tendría un efecto retroactivo, aplicándose a todas las investigaciones actualmente en curso. Ello conduciría a que las causas en tramitación quedarían sobreesidas hasta que no se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en ella. En este sentido, vale mencionar el tercer postulado de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura<sup>2</sup> que establece que “la judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley”. Expresamos también nuestra preocupación por las nuevas limitaciones impuestas a quienes estarían legitimados para promover el ejercicio de la jurisdicción universal.

Tomamos nota con satisfacción del Auto presentado el 17 de marzo de 2014, en el cual el Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Uno de la Audiencia Nacional, D. Santiago J. Pedraz Gómez, en relación a un proceso judicial en curso por delitos contra personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, el cual dispuso inaplicar los apartados 4a) y 5) del artículo 23 y la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reformada el 13 de marzo de 2014, invocando las obligaciones internacionales contraídas por el Estado español, en particular aquellas derivadas de la IV Convención de Ginebra de 1949, relativa a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

La reforma de la Ley Orgánica, por las restricciones adicionales que establece para la aplicabilidad del principio de jurisdicción universal, representa un retroceso en el rol de liderazgo que ha desempeñado el Estado español en la lucha contra la impunidad

---

<sup>2</sup> Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

de crímenes internacionales y violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluyendo la desaparición forzada. Para muchas víctimas, podría significar el cierre de la última esperanza de justicia. Esta reforma envía a los perpetradores de violaciones graves de los derechos humanos y a la comunidad internacional una señal contraria al compromiso decidido que deberían ejercer todos los Estados en favor de una lucha implacable contra la impunidad por estos crímenes, sea quien sea la víctima y sea quien sea el perpetrador.

Llamamos a las autoridades a que tomen las medidas necesarias para que España continúe siendo un ejemplo en el mundo en materia de jurisdicción universal reafirmando los valores en favor de la verdad y la justicia para las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas.

Estaríamos agradecidos por la cooperación y toda la información que pueda proveer el Gobierno de Vuestra Excelencia sobre este asunto. Rogamos transmitan esta comunicación a los representantes del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia sobre los motivos de preocupación expresados antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Ariel Dulitzky  
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones  
forzadas o involuntarias

Gabriela Knaul  
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ben Emmerson  
Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos  
humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

Juan E. Méndez  
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles,  
inhumanos o degradantes

Pablo De Greiff  
Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la  
reparación y las garantías de no repetición

